



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²⁶³ -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 3903551 y Documento N° 9440528, y documentos que forman parte del presente expediente así como el Oficio N° 102-2026-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 27 de febrero del 2026, hace de conocimiento de la **SENTENCIA DE VISTA N° 393**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 24**, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitida por la Sala Civil Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la Liquidación de Intereses Legales, sobre el Recalculo de la Bonificación Personal dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, devengados dentro del plazo establecido por Ley, a favor de don **Ángel Rolando REVILLA LUQUE**;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente N° 04955-2023-0-0401-JR-LA-03, dio origen a la **SENTENCIA N° 24-2024-3JT**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 12**, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ANGEL ROLANDO REVILLA LUQUE** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA** en consecuencia: **1.- ORDENO** que el **Gerente Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces**, cumpla con: **A. Emitir resolución** reconociendo a favor del actor el pago de la bonificación personal y de la compensación vacacional, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, montos que deberán calcularse desde el veintitrés de diciembre del dos mil nueve hasta el tres de setiembre del dos mil veintidós, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente. (OBLIGACION DE HACER); **B. Reconozca** y efectúe el **PAGO** de los **Devengados** respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, *a partir del veintitrés de diciembre del dos mil uno al tres de setiembre del dos mil veintidós*. (OBLIGACION DE HACER Y OBLIGACION DE DAR); **C. Reconozca** y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código (OBLIGACIÓN DE HACER Y OBLIGACION DE DAR); **D. Debiendo efectuar** los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46° de la Ley N° 27584. **2.- INFUNDADA** la demanda respecto del periodo anterior al veintitrés de diciembre del dos mil nueve y en el extremo referido a la pretensión de la bonificación diferencial. **3.- SIN COSTAS NI COSTOS**.



Asimismo, según **SENTENCIA DE VISTA N° 393** contenida en la **RESOLUCIÓN N° 24**, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por la Sala Civil Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por lo expuesto, resolvemos;

//..

CORREGIR la **Sentencia N° 00502-2024-3JT** de fecha 25 de noviembre del 2024, de fojas 98 a 105, que falla declarando **Fundada en parte** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Ángel Rolando Revilla Luque** en contra de la **Gerencia Regional de Salud de Arequipa**; que en su parte resolutive, en el extremo que establece: "*B. Reconozca y efectúe el PAGO de los Devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del veintitrés de diciembre del dos mil uno al tres de setiembre del dos mil veintidós*", **debiendo ser**: "*B. Reconozca y efectúe el PAGO de los Devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, a partir del veintitrés de diciembre del dos mil nueve al tres de setiembre del dos mil veintidós*", quedando subsistente en lo demás que contiene.

REVOCAR la corregida **Sentencia N° 00502-2024-3JT** de fecha 25 de noviembre del 2024, de fojas 98 a 105; en el extremo que ordena el reconocimiento a favor del demandante del pago de la bonificación personal y de la compensación vacacional desde septiembre del 2019 hasta el 3 de septiembre del 2022, y **REFORMÁNDOLA** se declara **Infundado** este periodo pretendido.

CONFIRMAR la referida sentencia en cuanto: Ordena que el Gerente Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces, cumpla con: a) Emitir resolución reconociendo a favor del actor el pago de la bonificación personal y de la compensación vacacional, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, montos que deberán calcularse desde el *23 de diciembre del 2009* hasta el mes de agosto del 2019; b) Reconozca y efectúe el pago de los devengados respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados, *a partir del 23 de diciembre del 2009* al mes de agosto del 2019; c) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código; d) Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por el artículo 46° de la Ley N° 27584. **Infundada** la demanda respecto del periodo anterior al 23 de diciembre del 2009.

PRECISAMOS en cuanto al cálculo de la bonificación personal, el cual se efectuará en base a los quinquenios cumplidos por el demandante al mes de agosto del 2019, reconociendo el tiempo de servicios prestados como contratado, conforme a los argumentos expuestos en la presente sentencia. Con lo demás que contiene y es materia de grado. **DISPONEMOS** se devuelva el expediente al Juzgado de origen.

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Decreto Ley N°

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° *263* -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



Estando al Informe de Situación Actual N° 069-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal, a la Liquidación e Informe N° 046-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 11 de mayo del 2026, de Devengado e Intereses Legales por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, Informe N° 144-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-URPyPPTO emitido por la Unidad de Remuneraciones y Planillas, y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar Cumplimiento a la **Sentencia N° 00502-2024-3JT**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 12**, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de don **Ángel Rolando REVILLA LUQUE**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.



Artículo Segundo. - Reconocer y Otorgar a favor de don **Ángel Rolando REVILLA LUQUE**, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 53/100 SOLES (S/. 1,405.53)**, por concepto Devengados del **23 de diciembre de 2009 hasta 31 diciembre del 2017**, por el no pago del incremento salarial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuesta por la **Sentencia N° 00502-2024-3JT**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 12**, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Tercero. - Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de **Intereses Legales** N° 046-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-U.PEN. y OTROS BENEFICIOS, de fecha 11 de mayo del 2026, formulado por el Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de don **Ángel Rolando REVILLA LUQUE**, Ex- servidor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES (S/. 386.92)**, por concepto de Intereses Legales del **23 de diciembre del 2009 al 30 de abril del 2026**, generados por el no pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Artículo Cuarto. - El citado importe se encuentra afecto a los descuentos de Ley respectivos.

...///

///...

Artículo Quinto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonara de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Sexto. - Notifíquese con la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Sala Civil Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIEZ (10) del mes de JUNIO del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR LUPARTE VÉLAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

JPUV/AGCHM/AGRZ/RRMH.
Resolución de Reconocimiento D.U. 105

Reg. Doc. 9656 283